I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3123 *Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.*

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los artículos 96 y 97 de la citada Ley 35/2006 regulan la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Conforme al apartado 1 del artículo 96, los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir declaración por este impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, en los apartados 2 y 3 se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyas rentas no superen las cuantías brutas anuales que, en función de su origen o fuente, se señalan en los mismos. Por su parte, el apartado 4 del citado artículo dispone que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A estos últimos efectos, el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la obligación de declarar a cargo de estos contribuyentes únicamente surgirá cuando los mismos ejerciten el derecho a la práctica de las correspondientes reducciones o deducciones.

Además, el apartado 3 de la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006 establece que los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual estarán obligados, a presentar declaración por este Impuesto, en cuanto ejerciten el derecho a la deducción.

Por lo que respecta a los contribuyentes obligados a declarar, el artículo 97 de la citada Ley 35/2006, dispone en su apartado 1 que estos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, estableciendo, además, en su apartado 2 que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine. En este sentido, el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la

cve: BOE-A-2014-3123

declaración, y la segunda del 40 por 100 restante, en el plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda, siendo necesario, para disfrutar de este beneficio, que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que ésta no sea una autoliquidación complementaria.

Completa la regulación de esta materia el apartado 6 del artículo 97 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece el procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria entre cónyuges, sin intereses de demora. La regulación de la obligación de declarar se cierra, por último, con los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los que se dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado por el contribuyente, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria, no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad que, en su caso, corresponda a cada uno de ellos. Por esta razón, no se estima necesario proceder a desarrollar el procedimiento de regularización de la situación tributaria a que se refiere el artículo 60.5.4.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que el importe de la deducción por maternidad correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar sea superior al percibido de forma anticipada, ya que en estos casos la regularización que proceda, debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las nuevas competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al nuevo porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

cve: BOE-A-2014-3123

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados se encuentra disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica http://www.agenciatributaria.es, dentro del portal correspondiente a la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio 2013.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, tributo cedido a las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012. Para ello, dicho Real Decreto-ley suprimió la bonificación general del 100 por ciento de la cuota íntegra, que había sido introducida por la Ley 4/2008, anteriormente citada, y recuperó los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en su momento, entre los cuales se encuentran las obligaciones de presentar declaración, de practicar autoliquidación y de ingresar la deuda tributaria resultante de la misma. Al mismo tiempo, se elevaron considerablemente los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo exento, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta última materia ostentan las Comunidades Autónomas. La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, prorrogó para el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio. La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, lo prorrogó para el ejercicio 2014.

Por lo que se refiere a la obligación de declarar, el artículo 37 de la Ley 19/1991, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2011, dispone que solo están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos, tanto por obligación personal como por obligación real, cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No obstante, los sujetos pasivos de dicho impuesto estarán también obligados a declarar cuando el valor de sus bienes y derechos, calculado según la normativa del mismo y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales, resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota tributaria no resulte a ingresar. Por su parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

cve: BOE-A-2014-3123

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2013, las cuantías del mínimo exento, las escalas de tipos de gravamen o las bonificaciones de la cuota, a que se refieren los artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados se encuentra disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica http://www.agenciatributaria.es, dentro del portal correspondiente a la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio 2013.

En cumplimiento de las habilitaciones normativas a que anteriormente se ha hecho referencia, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2013 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2013, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

Las novedades más relevantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2013 reflejadas en el modelo de declaración aprobado en el anexo I de la presente Orden tienen por objeto, en primer término, introducir un nuevo supuesto de reducción del rendimiento neto de la actividad económica motivado por la inclusión de un nuevo apartado 3 en el artículo 32 de la Ley 35/2006, para los contribuyentes que inicien una actividad económica en el ejercicio, que podrán reducir el rendimiento neto declarado con arreglo al método de estimación directa, minorado por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del mencionado artículo 32, en el primer periodo impositivo en el que el mismo sea positivo y en el periodo impositivo siguiente.

cve: BOE-A-2014-3123

En segundo lugar, señalar que la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica en su artículo 3 el régimen fiscal aplicable a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido un año o menos en el patrimonio del contribuyente. Así, la letra b) del artículo 46 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, determina que las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión o de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos, con la misma antelación, forman parte de la renta del ahorro y no de la renta general. Esta modificación ha obligado a realizar los cambios necesarios en el modelo de declaración, para distinguir entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación y los adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

En tercer lugar, se han introducido los campos necesarios para consignar las contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia, como consecuencia de la modificación introducida en la Ley 35/2006 por la Disposición Final Novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, con efectos desde 1 de enero de 2013.

Respecto a las deducciones de la cuota íntegra se recoge la nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, prevista en el artículo 68.1 de la Ley del impuesto y se realizan los cambios necesarios para la aplicación de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda, ya que esta deducción ha sido de aplicación hasta 31 de diciembre de 2012 y en el ejercicio 2013 sólo pueden aplicarse las cantidades pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción.

En el anexo A.1 del modelo de declaración, debido a la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, a partir de 1 de enero de 2013, se prevé la aplicación del régimen transitorio para las adquisiciones, construcciones, rehabilitaciones o ampliaciones o para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad satisfechas antes de 1 de enero de 2013. También se introduce un nuevo apartado, «Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación» como consecuencia de la nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, introducida por el artículo 27.4 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Por lo que se refiere a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, en el anexo A.3 del modelo de declaración se realiza la adaptación de las deducciones del régimen general previstas en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios aprobados en 2013 y la actualización de la normativa relativa a los regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que en el ejercicio 2013 dan derecho a tales deducciones. Por último, en los anexos B.1, B.2, B.3 y B.4, relativos a las deducciones autonómicas, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2013.

En la presente orden se procede a regular los procedimientos de obtención del borrador de declaración y su remisión o puesta a disposición por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el procedimiento de modificación del borrador y el de confirmación del mismo por el contribuyente.

Así, se mantiene el mecanismo para la obtención del número de referencia del borrador de declaración o los datos fiscales, para que el contribuyente pueda disponer de los mismos desde el primer día de la campaña, sin esperar al envío por correo ordinario, así como la posibilidad de modificar o confirmar el borrador o presentar electrónicamente

cve: BOE-A-2014-3123

la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante firma electrónica no avanzada, sin necesidad de tener instalado en el navegador un sistema de firma electrónica avanzada, consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y el número de referencia del borrador.

Además, este año, como novedad, se regula la posibilidad de obtener el borrador o datos fiscales, mediante un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria. También se podrá modificar o confirmar el borrador así como presentar la declaración del impuesto mediante este sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, consignando el número de identificación fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y el correspondiente código de acceso previamente suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También se podrá, por primera vez, en el caso confirmación del borrador o declaraciones con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria, o en los supuestos de ingreso parcial de la deuda, efectuar el pago del importe resultante por vía electrónica, utilizando un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario.

En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la confirmación del borrador de declaración.

Estas medidas responden, por una parte, al objetivo de promover entre los contribuyentes la utilización de medios electrónicos o telemáticos en este ámbito y, por otra, para conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos asignados al desarrollo de la campaña.

Profundizando en esta dirección, requiere especial mención la previsión contenida en el artículo 3 de la orden, que supone la eliminación de los modelos preimpresos y la necesidad de que las declaraciones que se presenten en soporte papel se hayan obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la presente orden se procede a mantener en su integridad el procedimiento utilizado en anteriores campañas para la domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de determinadas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto, la domiciliación bancaria sigue quedando reservada en el presente ejercicio únicamente a las declaraciones que se presenten por vía electrónica, a las que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales y que se presenten electrónicamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya confirmación se realice por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas.

Finalmente, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

cve: BOE-A-2014-3123

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2012, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Como novedad, también se prevé este año la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre Patrimonio mediante un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

Todo ello teniendo en cuenta que, de acuerdo con la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, en la presente orden, del mismo modo que en el ejercicio 2012, se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar, no sólo con sistemas de firma electrónica avanzada, ya sea la incorporada al documento nacional de identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos, sino también mediante el empleo de otros sistemas de firma electrónica no avanzada, bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, bien mediante el número de referencia del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puestos a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Idénticas razones, justifican que, al igual que en el ejercicio 2012, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y en la Disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

cve: BOE-A-2014-3123

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2013 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.ª Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
2.ª Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 11.200 euros anuales, cuando:

1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto.
3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.
A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley del Impuesto.
3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

cve: BOE-A-2014-3123

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2013.
b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.
Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna autoliquidación o del borrador debidamente suscrito o confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente Orden, y que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.
b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el Anexo II de la presente Orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de

cve: BOE-A-2014-3123

figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

2. Se aprueba el modelo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, así como en las habilitadas por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Entidades Locales para la prestación del mencionado servicio de ayuda, consistente en:

Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013. Resumen de la declaración. Documento de ingreso o devolución.

Este modelo, que se reproduce en el anexo III, constará de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

3. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución suscritos por el declarante que se presenten en papel impreso obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse en el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Artículo 4. *Aprobación del modelo de documento para la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se aprueba el «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», que figura como anexo IV de la presente Orden.

El número de justificante que debe figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar, y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

Artículo 5. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones de dicho Impuesto y las copias electrónicas de las mismas. Dichos modelos consisten en:

cve: BOE-A-2014-3123

a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2013», que se reproduce en el anexo V de la presente Orden.

b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2013. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo VI de la presente Orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 6. *Obtención del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes podrán obtener, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

a) Rendimientos del trabajo.

b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.

c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.

d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.

f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o participes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

2. En el supuesto que, de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria, se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el apartado anterior, así como cuando la Administración tributaria carezca de la información necesaria para la elaboración del borrador de declaración, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Administración tributaria pondrá a disposición del contribuyente los datos que puedan facilitar la confección de la declaración por el citado impuesto.

A estos efectos, los contribuyentes que deseen disponer de sus datos fiscales podrán obtenerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. Desde el 1 de abril de 2014, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador o los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en https://www.agenciatributaria.gob.es.

Para obtener el número de referencia que les permita acceder por Internet a su borrador o datos fiscales, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), el importe de la casilla 620 de la declaración del Impuesto sobre

cve: BOE-A-2014-3123

la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2012, «Base liquidable general sometida a gravamen», y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge. Con dicho número los contribuyentes podrán acceder a sus datos fiscales y al borrador y, en su caso, confirmar este último, con o sin modificación.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la puesta a disposición del número de referencia del borrador o, en su defecto, de los datos fiscales también se llevará a cabo mediante mensaje SMS por el que se comunicará el número de referencia que le permita acceder a los mismos por Internet.

Asimismo a los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

Los contribuyentes que dispongan de firma electrónica avanzada o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, podrán acceder directamente a su borrador o a los datos fiscales a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es, en cuyo caso no será preciso hacer constar el importe de la citada casilla 620. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario también que disponga de firma electrónica avanzada o de código de acceso en un registro previo como usuario el cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá, por correo ordinario, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso los datos fiscales, a aquellos contribuyentes que hubieran solicitado expresamente el envío por correo marcando la casilla correspondiente en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2012, siempre que el borrador o los datos fiscales no se hubiesen obtenido con anterioridad por cualquiera de los medios telemáticos anteriormente citados.

4. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente Orden.

5. El borrador de declaración contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) El borrador de la declaración propiamente dicho y los datos fiscales que han servido de base para su cálculo.

b) El modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a que se refiere el artículo 4.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en que de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ponga de manifiesto la existencia de datos personales incompletos o la falta de datos personales o económicos necesarios para la elaboración completa del borrador de declaración, se pondrá a disposición del contribuyente o, en su caso, se le remitirá un borrador de declaración pendiente de modificar sin que, por tal motivo, se incorpore, además, el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En estos casos, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador recibido en los términos establecidos en el artículo 7. En caso contrario, deberá proceder a la presentación de la correspondiente declaración.

cve: BOE-A-2014-3123

También se pondrá a disposición o se remitirá un borrador no confirmable y, en consecuencia, sin el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a aquellos contribuyentes no obligados a declarar cuyo borrador arroje como resultado una cantidad a ingresar.

Artículo 7. *Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos. En ningún caso, la modificación del borrador de declaración podrá suponer la inclusión de rentas distintas de las enumeradas en el apartado 1 del artículo 6.

La solicitud de modificación del borrador de declaración, que determinará la elaboración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un nuevo borrador de declaración con su correspondiente modelo de confirmación, documento de ingreso o devolución, podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es, haciendo constar el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

La modificación del borrador también podrá realizarse por medios electrónicos con una firma electrónica avanzada, en cuyo caso el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria, o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario que el cónyuge disponga de firma electrónica avanzada o que utilice un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario.

b) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando, el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración.

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

cve: BOE-A-2014-3123

3. El contribuyente podrá modificar directamente la asignación tributaria a la Iglesia Católica y/o la asignación de cantidades a fines sociales, así como los datos del identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a la que deba realizarse, en su caso, la devolución o se domicilie el ingreso que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar la modificación del borrador en los términos comentados en el apartado 1 anterior de este mismo artículo.

4. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por instar la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta Orden.

Artículo 8. *Procedimiento de confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá suscribirlo o confirmarlo, sin necesidad de adherir las etiquetas identificativas que suministra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

La confirmación del borrador de declaración por vía electrónica o telefónica podrá efectuarse, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Si la confirmación del borrador de declaración se efectúa por alguna de las restantes vías, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, el plazo para realizarlo será el comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

En todo caso, si el resultado del borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta en los términos establecidos en el artículo 16, la confirmación del mismo no podrá realizarse con posterioridad al 25 de junio de 2014, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2014.

2. No podrán confirmar el borrador de declaración en los términos anteriormente comentados los contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

b) Los contribuyentes que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.

c) Los contribuyentes que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.

d) Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

3. Confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago de la totalidad del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet. En este caso, el contribuyente deberá tener instalado en el navegador el correspondiente sistema de firma electrónica avanzada basado en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del

cve: BOE-A-2014-3123

apartado 2 del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de la correspondiente firma electrónica avanzada.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es. A continuación, cumplimentará en el formulario correspondiente el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

2.º Una vez efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación, el fraccionamiento del pago y, en su caso, la domiciliación del segundo plazo, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

No obstante, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

De forma directa sin necesidad de firma electrónica, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.

Por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada.

O también por vía electrónica, mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las Entidades colaboradoras la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

A continuación se procederá a confirmar el borrador, mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, el Número de Referencia Competo (NRC) y el correspondiente código de acceso o número de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria.

En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la confirmación del borrador de declaración.

b) En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, mediante el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente, o por los contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, en el que se deberá hacer constar, en su caso, el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), así como las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

cve: BOE-A-2014-3123

En los casos señalados en las letras b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el anexo VII, que servirá como documento acreditativo tanto de la presentación e ingreso realizados como de las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, en su caso, realizadas por el contribuyente.

4. Confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 16 como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet. En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador o el correspondiente código de acceso. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el número de identificación fiscal (NIF). En caso de confirmación del borrador de declaración conjunta mediante el uso de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario se deberá hacer constar el código de acceso del cónyuge.

Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la utilización de firma electrónica avanzada, en cuyo caso el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de firma electrónica avanzada.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es. A continuación, cumplimentará el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria, en el formulario.

2.º Se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente, que este deberá imprimir y conservar.

b) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia del borrador de la declaración, así como el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la citada domiciliación. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código seguro de verificación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo correspondiente a la declaración presentada en el que constará la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente.

cve: BOE-A-2014-3123

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. A tal efecto, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, en el que constarán los datos relativos a la Orden de domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

Al contribuyente se le entregará su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

5. Confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a devolver o negativo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación, así como la solicitud de la devolución o, en su caso, la renuncia a la misma se efectuará por alguno de los siguientes medios:

a) Por vía electrónica a través de los siguientes medios:

1.º Por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es. En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador o el correspondiente código de acceso. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge. En caso de confirmación del borrador de declaración conjunta mediante el uso de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario se deberá hacer constar el código de acceso del cónyuge.

Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la utilización de firma electrónica avanzada, en cuyo caso el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de firma electrónica avanzada.

Se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

2.º Mediante mensaje SMS dirigido a tal efecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El contribuyente hará constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá un mensaje SMS al contribuyente, aceptando la confirmación del borrador de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar. La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

En caso de no aceptarse la confirmación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria enviará un mensaje SMS al contribuyente comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.

cve: BOE-A-2014-3123

No se podrá utilizar este medio para confirmar aquellos borradores de declaración cuyo resultado sea a devolver y el contribuyente renuncie a la devolución a favor del Tesoro Público.

b) En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se desee recibir el importe de la devolución. En estos supuestos, deberá presentarse el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, en la que se desee recibir el importe de la devolución, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A tal efecto, el contribuyente deberá hacer constar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en los párrafos b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará al contribuyente justificante de la presentación de la declaración, de acuerdo con las especificaciones que correspondan de las recogidas en el anexo VII de esta Orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

No obstante lo anterior, no podrán utilizarse los medios a que se refieren los párrafos b) y c) para la confirmación del borrador de la declaración en aquellos supuestos en que el resultado de la declaración sea negativo o cuando el contribuyente renuncie a la devolución.

d) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345 o 901 121 224, comunicando el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia del borrador de la declaración o, en su caso, el número de justificante del mismo. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código justificante de su presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

e) En cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. En estos supuestos, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución.

f) En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos señalados en las letras e) y f) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

6. Al confirmar el borrador de declaración, salvo en los supuestos en que dicha confirmación se efectúe en las oficinas de las entidades de crédito, a través de banca no presencial, por SMS o mediante llamada al 901 121 224, los contribuyentes podrán manifestar su opción por la asignación tributaria a la Iglesia Católica, por la asignación de

cve: BOE-A-2014-3123

cantidades a fines sociales, por ambas asignaciones o por ninguna de ellas o, en su caso, modificar las que a tal efecto figuren en el borrador de la declaración, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7.

Asimismo, en los supuestos contemplados en el apartado 4 y en las letras a.1.º), b), c), d), e) y f) del apartado 5 del presente artículo, los contribuyentes, al confirmar el borrador de declaración, podrán aportar los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de la cuenta a la que debe realizarse la devolución o se domicilie el ingreso o, en su caso, modificar los que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7. No obstante, la modificación por medios telefónicos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) sólo será posible mediante llamada al 901 200 345.

7. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y c) del apartado 3; a) del apartado 4 y a) y c) del apartado 5 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 9. *Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el siguiente:

a) El comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica a través de Internet.

b) El comprendido entre los días 5 de mayo y 30 de junio de 2014, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio del plazo de confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecido en el artículo 8 y del plazo específicamente establecido en el artículo 15.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

3. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 15.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 10. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), c) y d) del artículo 2 y en el artículo 5 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, con las siguientes especialidades:

a) El papel impreso obtenido a través del programa de ayuda deberá ser firmado por el declarante.

cve: BOE-A-2014-3123

En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente confirmado, será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en el artículo 15.

También podrán presentarse de esta forma y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

A tal efecto, una vez confeccionada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregarán al contribuyente impresos el ejemplar para el interesado de su declaración, así como dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, del resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, ajustado al modelo 100 aprobado en el apartado 2 del artículo 3.

La entrega en las citadas oficinas del ejemplar para la Administración del modelo 100, resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, debidamente firmado por el contribuyente y en el que constarán los datos relativos a la domiciliación del ingreso y, en caso de fraccionamiento, las opciones de pago del segundo plazo o, en su caso, los correspondientes a la solicitud de la devolución por transferencia o renuncia a la misma, tendrá la consideración de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

A continuación, se entregará al contribuyente la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, en los que se dejará constancia de la transmisión de la declaración a través de la Intranet de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un código seguro de verificación de 16 caracteres.

Este procedimiento podrá ser igualmente aplicable a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la prestación del mencionado servicio de ayuda y que se presenten en las mismas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También se aplicará este procedimiento a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

cve: BOE-A-2014-3123

Artículo 11. *Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar conjuntamente con la declaración de dicho impuesto los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
b) Relación de administradores.
c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comunicación de la citada materialización y su sistema de financiación.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 b) de esta Orden, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas escrito conteniendo dicha solicitud.

4. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el Registro Presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.*

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria y con arreglo a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 6 a 10 de dicha Orden.

Artículo 13. *Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la presente Orden para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de

cve: BOE-A-2014-3123

demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de la presentación por vía electrónica, a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:

a) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Además, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 15, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

b) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.4 de la citada Orden HAP/2194/2013.

Además, en este caso, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse directamente, ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

c) Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforma al artículo 4.5 de la citada Orden HAP/2194/2013.

Además, en estos casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse directamente, ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

d) Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución. Las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

cve: BOE-A-2014-3123

3. También podrá efectuarse la presentación de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 9 de esta Orden podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 16 y 17 de esta orden.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 14. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2014, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración debidamente suscrito o confirmado o la autoliquidación se presenten dentro de los plazos establecidos, respectivamente, en los artículos 8.1 y 9 de esta Orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

cve: BOE-A-2014-3123

Artículo 15. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán utilizar como medio de pago del 40 por 100 correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2014, inclusive, mediante el modelo 102.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que el contribuyente opte por el fraccionamiento del pago del ingreso resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 23 de abril hasta el 25 de junio de 2014, ambos inclusive. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 en relación con el inicio del plazo de domiciliación del pago resultante del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puesto a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2014.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la Orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2014 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de

cve: BOE-A-2014-3123

Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2014 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 16. *Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

cve: BOE-A-2014-3123

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 11 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar o confirmar por medios electrónicos o telefónicos la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

3. A partir del 1 de julio de 2018 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2013.

Artículo 17. *Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, el declarante deberá imprimir y conservar, además de la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la autoliquidación, la Orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

De forma directa sin necesidad de firma electrónica, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.

Por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada.

O también por vía electrónica, mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las Entidades colaboradoras la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

cve: BOE-A-2014-3123

A continuación se procederá a presentar la autoliquidación, mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, el Número de Referencia Competo (NRC) y el correspondiente código de acceso o número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria.

En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la confirmación del borrador de declaración.

3. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.*

Se modifica la letra d) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, que queda redactada como sigue:

> «d) En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de la declaración también podrá realizarse en papel impreso obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través de la confirmación del borrador de declaración de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Orden ministerial anual de aprobación del modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2014.–El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO I

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Declaración | Ejercicio 2013 | Página 1 | Modelo D-100

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

• Primer declarante

(01) NIF | (02) Primer apellido | (03) Segundo apellido | (04) Nombre

Sexo del primer declarante: H: hombre M: mujer (05)

Estado civil (el 31-12-2013): (06) Soltero/a (07) Casado/a (08) Viudo/a (09) Divorciado/a o separado/a legalmente

Fecha de nacimiento (10)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Grado de discapacidad. Clave *(véase la Guía)* (11)

Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" (13)

Domicilio habitual actual del primer declarante

(15) Tipo de Vía | (16) Nombre de la Vía Pública
(17) Tipo de numeración | (18) Número de casa | (19) Calificador del número | (20) Bloque | (21) Portal | (22) Escalera | (23) Planta | (24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio | (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)
(27) Código Postal | (28) Nombre del Municipio
(29) Provincia | (30) Teléf. fijo | (31) Teléf. móvil | (32) N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address
(36) Datos complementarios del domicilio | (37) Población/Ciudad
(38) e-mail | (39) Código Postal (ZIP) | (40) Provincia/Región/Estado
(41) País | (42) Código País | (43) Teléf. fijo | (44) Teléf. móvil | (45) N.º de FAX

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	**Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:**		**Situación** (clave)	**Referencia catastral**
(50)	Primer declarante: (51)	Cónyuge: (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante: (51)	Cónyuge: (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante: (51)	Cónyuge: (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante: (51)	Cónyuge: (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante: (51)	Cónyuge: (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante: (51)	Cónyuge: (52)	(53)	(54)

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador (55)

Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia (59)

• Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

(61) NIF | (62) Primer apellido | (63) Segundo apellido | (64) Nombre

Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) (65)

Fecha de nacimiento del cónyuge (66)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave *(véase la Guía)* (67)

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF (68)

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. *(Solamente en caso de declaración conjunta)* (70)

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta
(si es distinto del domicilio del primer declarante)

(15) Tipo de Vía | (16) Nombre de la Vía Pública
(17) Tipo de numeración | (18) Número de casa | (19) Calificador del número | (20) Bloque | (21) Portal | (22) Escalera | (23) Planta | (24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio | (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)
(27) Código Postal | (28) Nombre del Municipio
(29) Provincia | (30) Teléf. fijo | (33) Teléf. móvil | (32) N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address
(36) Datos complementarios del domicilio | (37) Población/Ciudad
(38) e-mail | (39) Código Postal (ZIP) | (40) Provincia/Región/Estado
(41) País | (42) Código País | (43) Teléf. fijo | (44) Teléf. móvil | (45) N.º de FAX

Representante

(75) NIF | (76) Apellidos y nombre o razón social

Fecha y firma de la declaración

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos consignados en la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de ____

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Página 2**

Situación familiar

• Hijos y descendientes menores de 25 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	80	81	82	83	84	85	86
2.º	80	81	82	83	84	85	86
3.º	80	81	82	83	84	85	86
4.º	80	81	82	83	84	85	86
5.º	80	81	82	83	84	85	86
6.º	80	81	82	83	84	85	86
7.º	80	81	82	83	84	85	86
8.º	80	81	82	83	84	85	86

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge. En otro caso, véase la Guía

	N.º de orden	Fecha de fallecimiento
Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2013, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento	87	88 2013
	87	88 2013

Sólo si ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla 85, consigne los siguientes datos del otro progenitor:

NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	
56	57	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla 58

• Ascendientes mayores de 65 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
90	91	92	93	94	95
90	91	92	93	94	95
90	91	92	93	94	95

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2013 con anterioridad al día 31 de diciembre.

	Día	Mes	Año
Fecha de finalización del período impositivo	100		2013

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) .....

Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Tributación individual 101

Tributación conjunta 102

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2013

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2013 *(véase la Guía)* 103

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla 105

Asignación de cantidades a fines sociales

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a los fines sociales previstos en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio (BOE del 28), marque con una "X" esta casilla *(véase la Guía)* 106

Borrador de la declaración o datos fiscales del ejercicio 2014

USTED NO TIENE QUE CUMPLIMENTAR ESTAS CASILLAS PARA OBTENER SU BORRADOR DE DECLARACIÓN O SUS DATOS FISCALES EL AÑO PRÓXIMO, YA QUE PODRÁ VISUALIZAR LA OPCIÓN MÁS FAVORABLE DE SU BORRADOR O SUS DATOS FISCALES A TRAVÉS DE INTERNET Y DESDE EL PRIMER DÍA DE LA CAMPAÑA.

No obstante, si desea:

- Recibirlos por correo ordinario y no visualizarlos por Internet, marque "X" 110
- Obtener exclusivamente la opción de tributación individual aunque la misma pueda resultar menos favorable para usted, marque "X" 111

Declaración complementaria

Si la declaración complementaria está motivada por haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2013 o si se trata de una declaración complementaria presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla 121

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido, después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2013, alguno de los supuestos especiales que se señalan en la Guía de la declaración, marque con una "X" esta casilla 122

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas 120, 121, 122 y 124) 123

Si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla 124

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2013, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas 121,122, 123 y 124, indíquelo marcando con una "X" esta casilla 120

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 3

A Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro					001
	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos		Importe íntegro (002 + 003 – 004)
Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas 006 y 043).	002	003	004		005
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente					006
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente					043
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable					007
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)*				008	
Total ingresos íntegros computables (001 + 005 + 006 + 043 + 007 – 008)					009
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares				010	
Cuotas satisfechas a sindicatos				011	
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)				012	
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)				013	
Total gastos deducibles (010 + 011 + 012 + 013)					014
Rendimiento neto (009 – 014)					015
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):					
Cuantía aplicable con carácter general *(véase la Guía)*				016	
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral *(véase la Guía)*				017	
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio *(véase la Guía)*				018	
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad *(véase la Guía)*				019	
Rendimiento neto reducido (015 – 016 – 017 – 018 – 019)					020

B Rendimientos del capital mobiliario

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)		021
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 11.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)		022
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades *(véase la Guía)*		023
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro		024
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*)		025
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización		026
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro		027
Total ingresos íntegros (021 + 022 + 023 + 024 + 025 + 026 + 027)		028
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente		029
Rendimiento neto (028 – 029)		030
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)*	031	
Rendimiento neto reducido (030 – 031)		032

(*) *Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.*

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos		033
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica		034
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor		035
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a una actividad económica		036
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general		037
Total ingresos íntegros (033 + 034 + 035 + 036 + 037)		038
Gastos fiscalmente deducibles *(exclusivamente los que se indican en la Guía de la declaración)*		039
Rendimiento neto (038 – 039)		040
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 de la Ley del Impuesto)	041	
Rendimiento neto reducido (040 – 041)		042

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Página 4**

C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

Si el número de inmuebles previsto en alguno de los apartados de esta página fuese insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

• Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble 1

Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
045	046	047	048	049	050	051

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) *(véase la Guía)* 052 | Período computable (n.º de días): 053 | **Renta inmobiliaria imputada** *(véase la Guía)* 054

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables 055

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo .....
- Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 que se aplica en esta declaración (*) 056
- Importe de 2013 que se aplica en esta declaración (*) 057
- Importe de 2013 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 058

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 055

Otros gastos fiscalmente deducibles 059

Rendimiento neto (055 – 056 – 057 – 059) 060

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)* 061

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)* 062

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* 063

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (060 – 061 – 062) y 063 064

Inmueble 2

Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
045	046	047	048	049	050	051

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) *(véase la Guía)* 052 | Período computable (n.º de días): 053 | **Renta inmobiliaria imputada** *(véase la Guía)* 054

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables 055

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo .....
- Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 que se aplica en esta declaración (*) 056
- Importe de 2013 que se aplica en esta declaración (*) 057
- Importe de 2013 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 058

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 055

Otros gastos fiscalmente deducibles 059

Rendimiento neto (055 – 056 – 057 – 059) 060

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)* 061

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)* 062

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* 063

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (060 – 061 – 062) y 063 064

Inmueble 3

Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
045	046	047	048	049	050	051

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) *(véase la Guía)* 052 | Período computable (n.º de días): 053 | **Renta inmobiliaria imputada** *(véase la Guía)* 054

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables 055

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo .....
- Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 que se aplica en esta declaración (*) 056
- Importe de 2013 que se aplica en esta declaración (*) 057
- Importe de 2013 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 058

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 055

Otros gastos fiscalmente deducibles 059

Rendimiento neto (055 – 056 – 057 – 059) 060

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)* 061

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)* 062

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* 063

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (060 – 061 – 062) y 063 064

• Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas 054) 067

Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas 064) 068

• Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

	Contribuyente partícipe	NIF de la entidad	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	069	070	071	072	073	074
Inmueble 2:	069	070	071	072	073	074
Inmueble 3:	069	070	071	072	073	074

D Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	076	077	078	079	080	081
Inmueble 2:	076	077	078	079	080	081
Inmueble 3:	076	077	078	079	080	081

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 5

E1 Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .....

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

		Actividad 1.ª	Actividad 2.ª	Actividad 3.ª
Actividades realizadas				
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	084			
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa *(véase la Guía)*	085			
Grupo o epígrafe IAE (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)	086			
Modalidad aplicable del método de estimación directa — Normal	087			
Modalidad aplicable del método de estimación directa — Simplificada	088			
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)*	089			
Ingresos íntegros				
Ingresos de explotación	090			
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	091			
Autoconsumo de bienes y servicios	092			
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto)	093			
Total ingresos computables (090 + 091 + 092 + 093)	094			
Gastos fiscalmente deducibles				
Consumos de explotación	095			
Sueldos y salarios	096			
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	097			
Otros gastos de personal	098			
Arrendamientos y cánones	099			
Reparaciones y conservación	100			
Servicios de profesionales independientes	101			
Otros servicios exteriores	102			
Tributos fiscalmente deducibles	103			
Gastos financieros	104			
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	105			
Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: importes deducibles	106			
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	107			
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	108			
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	109			
Suma (095 a 109)	110			
Actividades en estimación directa (modalidad normal):				
Provisiones fiscalmente deducibles	111			
Total gastos deducibles (110 + 111)	112			
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):				
Diferencia (094 - 110)	113			
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación *(véase la Guía)*	114			
Total gastos deducibles (110 + 114)	115			
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido				
Rendimiento neto (094 - 112 ó 094 - 115)	116			
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)*	117			
Rendimiento neto reducido (116 - 117)	118			

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 118)	121	
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2 de la Ley del Impuesto y artículo 26 del Reglamento) *(véase la Guía)*	122	
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)*	123	
Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)*	124	
Rendimiento neto reducido total (121 - 122 - 123 - 124)	125	

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 6

E2 Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .....

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Actividad 1.ª

Contribuyente titular de la actividad 126

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 127

MÓDULOS — Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)* 128

Atención: *la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.*

MÓDULOS	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 129

Minoraciones: *(véase la Guía)*

Minoración por incentivos al empleo 130

Minoración por incentivos a la inversión 131

Rendimiento neto minorado (129 – 130 – 131) 132

Índices correctores *(véase la Guía)*

1. Índice corrector especial 133
2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 134
3. Índice corrector de temporada 135
4. Índice corrector de exceso 136
5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 137

Rendimiento neto de módulos 138

Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla 138, si ésta es > 0) 139

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) *(véase la Guía)* 140

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales *(véase la Guía)* 141

Otras percepciones empresariales *(véase la Guía)* 142

Rendimiento neto de la actividad (138 – 139 – 140 – 141 + 142) 143

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) 144

Rendimiento neto reducido (143 – 144) 145

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad 126

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 127

MÓDULOS — Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)* 128

Atención: *la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.*

MÓDULOS	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 129

Minoraciones: *(véase la Guía)*

Minoración por incentivos al empleo 130

Minoración por incentivos a la inversión 131

Rendimiento neto minorado (129 – 130 – 131) 132

Índices correctores *(véase la Guía)*

1. Índice corrector especial 133
2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 134
3. Índice corrector de temporada 135
4. Índice corrector de exceso 136
5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 137

Rendimiento neto de módulos 138

Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla 138, si ésta es > 0) 139

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) *(véase la Guía)* 140

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales *(véase la Guía)* 141

Otras percepciones empresariales *(véase la Guía)* 142

Rendimiento neto de la actividad (138 – 139 – 140 – 141 + 142) 143

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) 144

Rendimiento neto reducido (143 – 144) 145

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 145) 148

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* 149

Rendimiento neto reducido total (148 – 149) 150

Ejemplar para la Administración

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 7

E3 Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .....

• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Actividad 1.ª

Contribuyente titular de la actividad 151

Actividad realizada. Clave *(véase la Guía)* 152

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)* 153

Atención: *la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.*

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
Total ingresos 154			

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 155

Reducciones 156

Amortización del inmovilizado material e intangible 157

Rendimiento neto minorado (155 – 156 – 157) 158

Índices correctores *(véase la Guía)*

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas 159
2. Por utilización de personal asalariado 160
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas 161
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 162
5. Por actividades de agricultura ecológica 163
6. Por ser empresa cuyo rdto. neto minorado no supera 9.447,91 euros 164
7. Índice corrector en determinadas actividades forestales 165

Rendimiento neto de módulos 166

Reducción de carácter general 167
(5 por 100 del importe de la casilla 166, si ésta es > 0)

Diferencia (166 – 167) 168

Reducción agricultores jóvenes *(véase la Guía)* 169
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 170
(véase la Guía)

Rendimiento neto de la actividad (168 – 169 – 170) 171

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 172
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (171 – 172) 173

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad 151

Actividad realizada. Clave *(véase la Guía)* 152

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)* 153

Atención: *la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.*

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
Total ingresos 154			

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 155

Reducciones 156

Amortización del inmovilizado material e intangible 157

Rendimiento neto minorado (155 – 156 – 157) 158

Índices correctores *(véase la Guía)*

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas 159
2. Por utilización de personal asalariado 160
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas 161
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 162
5. Por actividades de agricultura ecológica 163
6. Por ser empresa cuyo rdto. neto minorado no supera 9.447,91 euros 164
7. Índice corrector en determinadas actividades forestales 165

Rendimiento neto de módulos 166

Reducción de carácter general 167
(5 por 100 del importe de la casilla 166, si ésta es > 0)

Diferencia (166 – 167) 168

Reducción agricultores jóvenes *(véase la Guía)* 169
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 170
(véase la Guía)

Rendimiento neto de la actividad (168 – 169 – 170) 171

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 172
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (171 – 172) 173

• Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 173) 178

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* 179

Rendimiento neto reducido total (178 – 179) 180

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 8

F Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)

• Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

Entidades y contribuyentes partícipes:		Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad	181			Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	182			
Si la entidad es No Residente introduzca Número de Identificación en el País de residencia	199			
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	183	%	%	
Atribución de rendimientos del capital mobiliario:				
Rendimientos a integrar en la base imponible general:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	184			
Reducciones y minoraciones aplicables *(véase la Guía)*	185			Total
Rendimiento neto computable (184 – 185)	186			200
Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:				Total
Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable	187			201
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	188			
Reducciones y minoraciones aplicables *(véase la Guía)*	189			Total
Rendimiento neto computable (188 – 189). *Véase la Guía*	190			202
Atribución de rendimientos de actividades económicas:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	191			
Reducciones y minoraciones aplicables *(véase la Guía)*	192			Total
Rendimiento neto computable (191 – 192)	193			203
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013:				
No derivadas de transmisión y derivadas de transmisión de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año (B.I. general):				Total
Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad	194			204
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	195			205
Derivadas de transmisión de elementos patrimoniales con periodo de generación superior a un año (a integrar en la B.I. del ahorro):				Total
Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad	196			206
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	197			207
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:				Total
Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos	198			516

• Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 48 a 52 del texto refundido de la LIS)

Entidades y contribuyentes socios o miembros:		Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente a quien corresponden las imputaciones	208			Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	209			
Criterio de imputación temporal. Clave *(véase la Guía)*	210			
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:				Total
Base imponible imputada	211			218
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	212			
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	213			
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	214			
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	215			
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:				Total
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	216			517

• Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

		Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	219			Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Denominación de la entidad no residente participada	220			
Criterio de imputación temporal. Clave *(véase la Guía)*	221			Total
Importe de la imputación	222			224

• Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	225	
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	226	
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	227	
Cantidad a imputar	228	

• Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

		Institución Inv. Colectiva 1.ª	Institución Inv. Colectiva 2.ª	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	229			Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	230			
Importe de la imputación	231			Total 233

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 9

G1 Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

• Premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

	Importe (véase la Guía)	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (235 + 236 – 237)
En metálico:	234	En especie: 235	236	237	238

• Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2013	239		
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2013 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos	240		
Renta básica de emancipación	241		
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2013: Importe ganancias	242	Importe pérdidas.....	243

G2 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación a la fecha de transmisión (a integrar en la base imponible general)

• Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	244	244	244	
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	245	245	245	Totales
Resultados netos: Positivos: Ganancias patrimoniales netas	246	246	246	249
Resultados netos: Negativos: Pérdidas patrimoniales netas	247	247	247	250

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Contribuyente titular de los valores transmitidos	251	251	251	
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	252	252	252	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2013	253	253	253	
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	254	254	254	Totales
Resultados: Ganancias patrimoniales. Importe obtenido y computable ..	255	255	255	260
Resultados: Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	256	256	256	
Resultados: Pérdidas patrimoniales. Importe computable	257	257	257	261

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:	Elemento patrimonial 1	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...	Elemento patrimonial 2	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	262	263	262	263
Tipo de elemento patrimonial. Clave *(véase la Guía)*	264		264	
En caso de inmuebles: Situación. Clave *(véase la Guía)*	265		265	
Referencia catastral	266		266	
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:				
Fecha de transmisión (día, mes y año)	267		267	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Fecha de adquisición (día, mes y año)	268		268	
Valor de transmisión	269		269	
Valor de adquisición	270		270	
Si la diferencia [269] – [270] es negativa:				
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia (269 – 270) negativa	271		271	Totales
Pérdida patrimonial imputable a 2013	272		272	284
Si la diferencia [269] – [270] es positiva:				
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia (269 – 270) positiva ...	273		273	
Elementos no afectos a actividades económicas:				
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ...	274		274	
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual)	275		275	
Ganancia patrimonial no exenta (273 – 274 – 275)	276		276	Totales
Ganancia patrimonial no exenta imputable a 2013	277		277	285
Elementos afectos a actividades económicas:				
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	278		278	
Ganancia patrimonial reducida (273 – 278)	279		279	
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ...	280		280	
Ganancia patrimonial reducida no exenta (279 – 280)	281		281	Totales
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2013	282		282	286

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 10

G3 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión (a integrar en la base imponible del ahorro)

• Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	287		287	287
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	288		288	288
Resultados netos: Positivos: Ganancias patrimoniales netas	289		289	289
Resultados netos: Negativos: Pérdidas patrimoniales netas	290		290	290

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .... ☐

Totales		
	292	
	293	

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3
Contribuyente titular de los valores transmitidos	294		294	294
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	295		295	295
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2013	296		296	296
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	297		297	297
Resultados: Ganancias patrimoniales. Importe obtenido	298		298	298
Resultados: Ganancias patrimoniales. Importe computable	299		299	299
Resultados: Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	300		300	300
Resultados: Pérdidas patrimoniales. Importe computable	301		301	301

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .... ☐

Totales		
	303	
	304	

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:		Elemento patrimonial 1	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ... 306	Elemento patrimonial 2	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ... 306
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	305			305	
Tipo de elemento patrimonial. Clave *(véase la Guía)*	307			307	
En caso de inmuebles: Situación. Clave *(véase la Guía)*	308			308	
Referencia catastral	309			309	
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:					
Fecha de transmisión (día, mes y año)	310			310	
Fecha de adquisición (día, mes y año)	311			311	
Valor de transmisión	312			312	
Valor de adquisición (actualizado en caso de inmuebles)	313			313	
Si la diferencia [312] – [313] es negativa:					
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia (312 – 313) negativa	314			314	
Pérdida patrimonial imputable a 2013	315			315	
Si la diferencia [312] – [313] es positiva:					
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia (312 – 313) positiva	316			316	
Elementos no afectos a actividades económicas:					
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción	317			317	
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	318			318	
Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto)	319			319	
Ganancia patrimonial reducida (316 – 319)	320			320	
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	321			321	
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual)	322			322	
Ganancia patrimonial reducida no exenta (320 – 321 – 322)	323			323	
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2013	324			324	
Elementos afectos a actividades económicas:					
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	325			325	
Ganancia patrimonial reducida (316 – 325)	326			326	
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	327			327	
Ganancia patrimonial reducida no exenta (326 – 327)	328			328	
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2013	329			329	

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .... ☐

Totales		
	331	
	332	
	333	

G4 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro)

• Imputación a 2013 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

Imputación de ganancias patrimoniales:		Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3
Contribuyente a quien corresponde la imputación	335		335	335
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2013	336		336	336
Imputación de pérdidas patrimoniales:		**Pérdida patrimonial 1**	**Pérdida patrimonial 2**	**Pérdida patrimonial 3**
Contribuyente a quien corresponde la imputación	338		338	338
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2013	339		339	339

Total		
	337	
	340	

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 11

G4 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general) (continuación)

• Imputación a 2013 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .....

Imputación de ganancias patrimoniales:	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	341	341	341	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2013..	342	342	342	345

G5 Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2013 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención *(véase la Guía)*.....	346
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual.....	347
Importe reinvertido hasta el 31-12-2013 en la adquisición de una nueva vivienda habitual.....	348
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	349
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	350

G6 Opción por el régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2013 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades y que, deseando optar por el régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deban hacerlo en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de dicho Impuesto.

Contribuyente que opta: 351 N.º de operaciones: 352

Contribuyente que opta: 353 N.º de operaciones: 354

G7 Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:

Suma de ganancias patrimoniales (204 + 234 + 238 + 239 + 240 + 241 + 242 + 249 + 260 + 285 + 286 + 345) 355

Suma de pérdidas patrimoniales (205 + 243 + 250 + 261 + 284) 356

Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible general .....
- Si la diferencia (355 – 356) es positiva 361
- Si la diferencia (355 – 356) es negativa 357

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:

Suma de ganancias patrimoniales (206 + 292 + 303 + 332 + 333 + 337) 358

Suma de pérdidas patrimoniales (207 + 293 + 304 + 331 + 340) 359

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro (358 – 359) 368

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes (358 – 359) 360

H Base imponible general y base imponible del ahorro

Base imponible general:

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible general 361

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2009 a 2012 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla 361) 362

Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta 363
(020 + 042 + 067 + 068 + 125 + 150 + 180 + 200 + 202 + 203 + 218 + 224 + 228 + 233)

Compensaciones (si la casilla 363 es positiva):

Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2009 a 2012 a integrar en la base imponible general , con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla 363 (*) 364

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible general, con el límite del 10 por 100 del importe de la casilla 363 (*)..... 365

(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas 364 y 365 no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla 363.

Base imponible general (361 – 362 + 363 – 364 – 365) 366

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes (357 – 365) 367

Base imponible del ahorro:

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro 368

Compensación (si la casilla 368 es positiva y hasta el máximo de su importe):

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2009 a 2012 a integrar en la base imponible del ahorro 369

Saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes (suma de las casillas 032 y 201 de las páginas 3 y 8 de la declaración) 370

Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas 032 y 201 de las páginas 3 y 8 de la declaración) .. 371

Compensación (si el saldo anterior es positivo y hasta el máximo de su importe):

Saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2009, 2010, 2011 y 2012 a integrar en la base imponible del ahorro 372

Base imponible del ahorro (368 – 369 + 371 – 372) 374

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 12

I Reducciones de la base imponible

• Reducción por tributación conjunta

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe *(véase la Guía)* 375

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Régimen general

Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones	376	376	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2008 a 2012	377	377	
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2013 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia). *Cuantía máxima: (véase la Guía)*	378	378	
Contribuciones del ejercicio 2013 a seguros colectivos de dependencia. *Cuantía máxima: (véase Guía)*	379	379	
Importes con derecho a reducción (377 + 378 + 379). *Límite máximo: (véase la Guía)*	380	380	

Total con derecho a reducción 381

Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente

Total con derecho a reducción *Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)* 382

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	383	383	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada	384	384	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2008 a 2012	385	385	
Aportaciones realizadas en 2013 por la propia persona con discapacidad (*)	386	386	
Aportaciones realizadas en 2013 por parientes o tutores de la persona con discapacidad (*)	387	387	

Total con derecho a reducción. *Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)* 388

(*) *Cuantía máxima de las aportaciones: (véase la Guía)*

• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	389	389	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	390	390	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2009 a 2012	391	391	
Aportaciones realizadas en 2013 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	392	392	

Total con derecho a reducción. *Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)* 393

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	394	394	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad	395	395	
Si no tiene NIF, consigne Número Identificación en el País de residencia ..	396	396	
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2013 por decisión judicial	397	397	

Total con derecho a reducción 398

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	399	399	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012	400	400	
Aportaciones realizadas en 2013 con derecho a reducción. *Cuantía máxima: (véase la Guía)*	401	401	

Total con derecho a reducción. *Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)* 402

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro

• Determinación de la base liquidable general

Base imponible general (traslade el importe de esta misma casilla de la página 11 de la declaración) 366

Reducciones de la base imponible general (si la casilla 366 es positiva y hasta el límite máximo de su importe):

Por tributación conjunta. Importe de la casilla 375 que se aplica	403
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla 381 que se aplica	404
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla 382 que se aplica	405
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla 388 que se aplica	406
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla 393 que se aplica	407
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla 398 que se aplica	408
Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes (máx. con derecho a reducción: 600 euros)	409
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla 402 que se aplica	410

Base liquidable general (366 – 403 – 404 – 405 – 406 – 407 – 408 – 409 – 410) 411

Compensación (si la casilla 411 es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2009 a 2012 412

Base liquidable general sometida a gravamen (411 – 412) 415

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 13

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro (continuación)

• Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta misma casilla de la página 11 de la declaración) 374

Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla 374 es positiva y hasta el límite máximo de su importe):

Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla 375 que se aplica 416

Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla 398 que se aplica 417

Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes. Importe no aplicado en la casilla 409 418

Base liquidable del ahorro (374 – 416 – 417 – 418) 419

K Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2013 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual previsto en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2013 que figuran en las casillas **378 y 379** de la página 12 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	420	420
Aportaciones y contribuciones de 2013 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes *(véase la Guía)*	421	421
Contribuciones de 2013 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes *(véase la Guía)*	422	422

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2013 que figuran en las casillas **386** ó **387** de la página 12 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	423	423
Aportaciones y contribuciones de 2013 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes *(véase la Guía)*	424	424

• Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por exceder de los límites máximos establecidos o por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2013 que figuran en las casillas **392** de la página 12 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	425	425
Aportaciones de 2013 no aplicadas cuyo importe podrá reducirse en los 4 ejercicios siguientes *(véase la Guía)*	426	426

• Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite previsto en el apartado Uno.5.a) de la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones del ejercicio 2013 que figuran en las casillas **401** de la página 12 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	427	427
Aportaciones y contribuciones de 2013 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes *(véase la Guía)*	428	428

L Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar

• Cuantificación del mínimo personal y familiar

Mínimo del contribuyente. Importe *(véase la Guía)*	429	434
Mínimo por descendientes. Importe *(véase la Guía)*	430	435
Mínimo por ascendientes. Importe *(véase la Guía)*	431	436
Mínimo por discapacidad. Importe *(véase la Guía)*	432	437
Mínimo personal y familiar (429 + 430 + 431 + 432)	433	
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico (434 + 435 + 436 + 437)		438

• Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas 415 y 433. (Si la casilla 415 es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla 439) 439

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia (433 – 439) y la casilla 419 440

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas 415 y 438 . (Si la casilla 415 es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla 441) 441

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia (438 – 441) y la casilla 419 442

M Datos adicionales

• Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas **446** a **455** y **458** a **463** se realizará según las indicaciones específicas que figuran en la Guía de declaración.

Correspondientes a la base liquidable del ahorro *(véase la Guía)* 443

Correspondientes a la base liquidable general *(véase la Guía)* 444

• Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas **446** a **455** se realizará según las indicaciones específicas que figuran en la Guía de la declaración.

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial 445

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 14

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de las bases liquidables		Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general:			
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla 415. Importes resultantes *(véase la Guía)*	446		447
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 415. Importe resultante *(véase la Guía)*	448		
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla 439. Importe resultante *(véase la Guía)*	449		
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 439. Importe resultante *(véase la Guía)*	450		
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (451 = 446 − 449)	451		
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (452 = 448 − 450)	452		
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla 441. Importe resultante *(véase la Guía)*			453
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (454 = 451 + 452); (455 = 447 − 453)	454		455
Tipos medios de gravamen (TME = 454 x 100 ÷ 415); (TMA = 455 x 100 ÷ 415)	TME		TMA
Gravamen de la base liquidable del ahorro:			
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (458 = 419 − 440 ; 459 = 419 − 442)	458		459
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 458 y 459. *(Véase la Guía)*	460		461
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 458. Importe resultante *(véase la Guía)*	462		
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro (463 = 460 + 462) ; (464 = 461)	463		464
Cuotas íntegras			
Cuota íntegra estatal (465 = 454 + 463)	465		
Cuota íntegra autonómica (466 = 455 + 464)			466

Deducciones de las cuotas íntegras		Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	470		471
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	472		
Otras deducciones generales:			
Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	473		474
Por donativos (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	475		476
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.3)	477		478
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994) *(véase la Guía)*	479		480
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994) *(véase la Guía)*	481		482
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	483		484
Por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	485		486
Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)	487		488
Por obras de mejora en la vivienda habitual: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	489		
Por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	490		
Deducciones autonómicas:			
Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3 o B.4, según corresponda)			491
Cuotas líquidas			
Cuota líquida estatal (492 = 465 − 470 − 472 − 473 − 475 − 477 − 479 − 481 − 483 − 485 − 487 − 489 − 490)	492		
Cuota líquida autonómica (493 = 466 − 471 − 474 − 476 − 478 − 480 − 482 − 484 − 486 − 488 − 491)			493

Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores		Parte estatal	Parte autonómica
Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:			
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2013	494		
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	495		
Deducciones generales de 1997 a 2012:			
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2013. Parte estatal	496		
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	497		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2013. Parte autonómica			498
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores			499
Deducciones autonómicas de 1998 a 2012:			
Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2013			500
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores			501
Cuota líquida estatal incrementada (502 = 492 + 494 + 495 + 496 + 497)	502		
Cuota líquida autonómica incrementada (503 = 493 + 498 + 499 + 500 + 501)			503

• Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total (502 + 503)		504
Deducciones:		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	505	
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas	506	
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	507	
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	508	

(continúa en la página siguiente)

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | Página 15

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

• Cuota resultante de la autoliquidación (continuación)

Compensación fiscal:

Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años *(véase la Guía)* 509

Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota 510

Cuota resultante de la autoliquidación (504 – 505 – 506 – 507 – 508 – 509 – 510) 511

• Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo	512	Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	518
Por rendimientos del capital mobiliario	513	Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	519
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	514	Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	520
Por rendimientos de actividades económicas (*).....	515	Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	521
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	516	Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	522
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	517		

(*) *Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.*

(**) *Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.*

Total pagos a cuenta (suma de las casillas 512 a 522) 524

• Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial (511 – 524) 525

Deducción por maternidad ..... Importe de la deducción *(véase la Guía)* 526

Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2013 527

Resultado de la declaración (525 – 526 + 527) 530

O Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2013

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2013 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla 503) 542

50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de (505 + 507 + 508) 543

50 por 100 del importe de la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario: 50% de 509 544

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente (542 – 543 – 544) 545

Si el resultado de la casilla 545 fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

P Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2013)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2013 531

Devoluciones acordadas por la Administración como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2013 532

Resultado de la declaración complementaria (530 – 531 + 532) 535

Q Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución

• Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla **538**, por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla 530) cuya suspensión se solicita *(véase la Guía)* 538

Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla 530 – 538) positiva o igual a cero 540

• Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla **539**, aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla 530) a cuyo cobro efectivo se renuncia *(véase la Guía)* 539

Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia (530 – 539) negativa o igual a cero. Si es negativa, consígnela con signo menos 540

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria.....

Nº de cuenta IBAN

541 E S

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo A.1**

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

• Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

		Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	Inversión con derecho a deducción (*) A	Importe de la deducción *(véase la Guía)* 546	547
Construcción de la vivienda habitual	Inversión con derecho a deducción (*) B	Importe de la deducción *(véase la Guía)* 548	549
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	Importe con derecho a deducción (*) C	Importe de la deducción *(véase la Guía)* 550	551

• Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros

		Parte estatal	Parte autonómica
Cantidades satisfechas con derecho a deducción *(límite máximo: 12.080 euros)*	E	Importe de la deducción *(véase la Guía)* 552	553

• Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual

Deducción por inversión en vivienda habitual

- **Parte estatal** (546 + 548 + 550 + 552) 470
- **Parte autonómica** (547 + 549 + 551 + 553) 471

• Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación: Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 554 NIF del promotor o constructor: 555

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción 556

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2013.

Número de identificación del préstamo hipotecario: 557 Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 558

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción ..... Importe de la inversión con derecho a deducción *(véase la Guía)* 559

NIF de la entidad 1 nueva o reciente creación 560

NIF de la entidad 2 nueva o reciente creación 561

	Base de la deducción *(véase la Guía)* *(límite máximo: 50.000 euros)*	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	D	20 por 100	472

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (sólo si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1..... 563 Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia 564

Cantidades totales satisfechas al arrendador 1.. 565

NIF del arrendador 2..... 566 Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia 567

Cantidades totales satisfechas al arrendador 2.. 568

	Cantidades satisfechas con derecho a deducción *(límite máximo: véase Guía)*	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
	F	10,05 por 100	570

Deducción por alquiler de la vivienda habitual

- **Parte estatal:** el 50 por 100 de 570 487
- **Parte autonómica:** el 50 por 100 de 570 488

Deducciones por donativos

Donativos con límite del 15% de la base liquidable *(véase la Guía)* (*) *Límite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas **411** y **419**.*	Importe con derecho a deducción (*) G	Porcentaje de deducción 30 por 100	Importe de la deducción 571
Donativos con límite del 10% de la base liquidable *(véase la Guía)* (**) *Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas **411** y **419** menos el importe consignado en la casilla G.*	Importe con derecho a deducción (**) H	Porcentaje de deducción 10 ó 25 por 100 *(véase la Guía)*	Importe de la deducción 572

Deducciones por donativos

- **Parte estatal:** el 50 por 100 de (571 + 572) 475
- **Parte autonómica:** el 50 por 100 de (571 + 572) 476

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo A.2**

Otras deducciones generales de la cuota íntegra

• Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

		Importes con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción		Importe de la deducción
Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO	I		15 por 100	573	
Deducción por inversiones y gastos de interés cultural			**Parte estatal:** el 50 por 100 de 573	473	
			Parte autonómica: el 50 por 100 de 573	474	

(*) *Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas* 411 y 419

• Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla *(véase la Guía)*	574	
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ..... **Parte estatal:** el 50 por 100 de 574	483	
Parte autonómica: el 50 por 100 de 574	484	

• Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa

Cantidades depositadas en el ejercicio con derecho a deducción *(límite máximo: 9.000 euros)* ...	J	Importe total de la deducción *(véase la Guía)*	575
Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa ..... **Parte estatal:** el 50 por 100 de 575			485
Parte autonómica: el 50 por 100 de 575			486

Identificación de cuentas ahorro-empresa:
(Datos obligatorios para todos los contribuyentes que practiquen esta deducción. Cada contribuyente sólo puede ser titular de una cuenta ahorro-empresa).

	Titular de la cuenta	Fecha de apertura	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta
Cuenta 1						
Cuenta 2						

Deducción por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción.

Cantidades satisfechas desde el 7 de mayo al 31 de diciembre de 2011 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	576	Base de la deducción *(véase la Guía)* K	Porcentaje de deducción 20 por 100	577	Importe de la deducción
Cantidades satisfechas en el ejercicio 2012 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	578	Base de la deducción *(véase la Guía)* L	Porcentaje de deducción 20 por 100	579	Importe de la deducción
Importe total de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda que se aplican en este ejercicio (577 + 579)				490	
Cantidades satisfechas desde el 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2010 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	581	Base de la deducción *(véase la Guía)* Q	Porcentaje de deducción 10 por 100	582	Importe de la deducción
Cantidades satisfechas desde el 1 de enero hasta el 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	583	Base de la deducción *(véase la Guía)* R	Porcentaje de deducción 10 por 100	584	Importe de la deducción
Importe total de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual que se aplican en este ejercicio (582 + 584)				489	

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

• Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2013

		Inversiones efectuadas en 2013 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994		
		Inversiones previstas en las letras A, B y D (1.º) del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º) del art.º 27.4	Pendiente de materializar
Reserva para Inversiones en Canarias 2009	590	591	592	
Reserva para Inversiones en Canarias 2010	593	594	595	596
Reserva para Inversiones en Canarias 2011	597	598	599	600
Reserva para Inversiones en Canarias 2012	601	602	603	604
Reserva para Inversiones en Canarias 2013	605	606	607	608
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2013		609	610	

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo A.3**

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).	Límite	Saldo anterior		Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades			611		
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			612		
Ejercicio 2013. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).		Deducción 2013		Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)			613		
Por inversión de beneficios (art.º 37 de la LIS)			614		
Inversiones o gastos a que se refiere el artículo 38.1, 2 y 3 de la LIS			615		
Inversiones medioambientales (art.º 39.1 de la LIS)			616		
Utilización nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la LIS)			617		
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 41 de la LIS)			618		
Por creación de empleo (art.º 43 de la LIS)			619		
Ejercicio 2013. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.					
"Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2014"			620		
"3ª edición Barcelona World Race"			621		
Programa de preparación de los deportistas españoles para los Juegos de "Río de Janeiro 2016"			622		
"VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)"			623		
"V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015"			624		
"Vitoria Gasteiz Capital Verde Europea 2012"			625		
"Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014"			626		
"Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada"	25% (*)		627		
"Año Junípero Serra 2013"			628		
"Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 a celebrar en la ciudad de Sevilla"			629		
"El Árbol es Vida"			630		
"Mundobasket 2014"			631		
"Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013"			632		
"IV Centenario de las relaciones de España y Japón - Año de España en Japón"			633		
"IV Centenario del fallecimiento de El Greco"			634		
"Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca"			635		
"Universiada de Invierno de Granada 2015"			636		
"Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014"			637		
"Barcelona World Jumping Challenge"			638		
"Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013"			639		
"Barcelona Mobile World Capital"			640		
"Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico "Las Gabias 2014"			641		
"Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)"			642		
"2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea"			643		
"Candidatura Madrid 2020"			644		
"Alicante 2011"			645		

(*) Cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 44.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

• Régimen especial para inversiones en Canarias (art.º 94 de la Ley 20/1991)

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).	Límite	Saldo anterior		Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Inversiones en la adquisición de activos fijos	50/60%		650		
Restantes modalidades			651		
Ejercicio 2013. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).		Deducción 2013		Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)			652		
Por inversión de beneficios (art.º 37 de la LIS)	60% (*)		653		
Inversiones o gastos a que se refiere el artículo 38.1, 2 y 3 de la LIS			654		
Utilización nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la LIS)			656		
Creación de empleo para trabajadores discapacitados (art.º 41 de la LIS)			657		
Ejercicio 2013. Inversiones en la adquisición de activos fijos	50%		659		

(*) Cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 44.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100.

• Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas 611 a 645 + 650 a 654 + 656 + 657 + 659 de esta misma hoja de declaración) 665

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial .....
- **Parte estatal:** el 50 por 100 de 665 477
- **Parte autonómica:** el 50 por 100 de 665 478

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo B.1**

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2013 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad Autónoma de Andalucía

Para los beneficiarios de las ayudas familiares		700	
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas		701	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes		702	
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual	NIF del arrendador: 703	704	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles		706	
Por adopción de hijos en el ámbito internacional		707	
Para contribuyentes con discapacidad		708	
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años		709	
Por asistencia a personas con discapacidad — Deducción aplicable con carácter general		710	
Por asistencia a personas con discapacidad — Si precisan ayuda de terceras personas .... Código Cuenta de Cotización: 711	Importe de la deducción	712	
Por ayuda doméstica — Código Cuenta de Cotización: 713	Importe de la deducción	714	
Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral		715	
Por obras en vivienda (cantidades satisfechas en el ejercicio 2012, pendientes de deducción en los 4 años siguientes, por exceder en 2012 de la base máxima anual de deducción)		716	
Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad		717	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 700 a 702 + 704 + 706 a 710 + 712 + 714 a 717)		491	

• Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos o del segundo hijo, si éste o el primer hijo es discapacitado		720	
Por adopción internacional de niños		721	
Por el cuidado de personas dependientes		722	
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico		723	
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo		724	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil		725	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación		726	
Por adquisición de vivienda en núcleos rurales		727	
Por adquisición de libros de texto		728	
Por el arrendamiento de vivienda habitual	NIF del arrendador: 729	730	
Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)		731	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 720 a 728 + 730 + 731)		491	

• Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años		734	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados		735	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados		736	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida		737	
Por el arrendamiento de vivienda habitual	NIF del arrendador: 738	739	
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias		742	
Por adopción internacional de menores		743	
Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha		744	
Para familias numerosas		745	
Para familias monoparentales		746	
Por acogimiento familiar de menores		747	
Por certificación de la gestión forestal sostenible		748	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 734 a 737 + 739 + 742 a 748)		491	

• Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Por gastos de adquisición de libros de texto		751	
Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años		752	
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición		753	
Por adopción de hijos		754	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación		755	
Por gastos en primas de seguros individuales de salud		756	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 751 a 756)		491	

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo B.2**

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2013 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica	759	
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	760	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	761	
Por gastos de estudios	762	
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	763	
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	764	
Por nacimiento o adopción de hijos	765	
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	766	
Por gastos de guardería	767	
Por familia numerosa	768	
Por inversión en vivienda habitual	769	
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad	770	
Por alquiler de vivienda habitual — NIF del arrendador: 771 — Importe de la deducción	772	
Referencia catastral 773 — Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla 774		
Cantidades totales satisfechas al arrendador 775		
Por contribuyentes desempleados	776	
Por obras de rehabilitación o reforma de viviendas (cantidades pendientes de deducción por exceder de la base máxima anual de deducción en el ejercicio 2012)	777	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 759 a 770 + 772 + 776 + 777)	491	

• Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y discapacitados — NIF del arrendador: 780 — Importe de la deducción	781	
Por cuidado de familiares	782	
Por obras de mejora en viviendas — NIF de la persona o entidad que realiza las obras 783 — Importe de la deducción	784	
Deducción por obras de mejora generada en 2013 a deducir en los 2 años siguientes 785		
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera	786	
Por acogimiento familiar de menores	787	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	788	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 781 + 782 + 784 + 786 a 788)	491	

• Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Para el fomento del autoempleo — Deducción generada en 2012 (pendiente de aplicación) que se aplica en el presente ejercicio	793	
Para el fomento del autoempleo — Deducción generada en el ejercicio 2013 (sólo aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 30 de noviembre de 2013)	794	
Por nacimiento o adopción de hijos	796	
Por discapacidad del contribuyente	797	
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	798	
Para contribuyentes mayores de 75 años	799	
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	800	
Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.	801	
Por familia numerosa	802	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial	803	
Por gastos en la adquisición de libros de texto y en la enseñanza de idiomas	789	
Por acogimiento familiar no remunerado de menores	790	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados	791	
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años — NIF del arrendador: 792 — Importe de la deducción	804	
Por inversión en la adquisición de participaciones sociales en Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha	805	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 793 + 794 + 796 a 803 + 789 a 791 + 804 + 805)	491	

• Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes afectados por discapacidad	806	
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	807	
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	808	
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	809	
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años — NIF del arrendador: 810 — Importe de la deducción	811	
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual	812	
Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual — Fecha de visado del proyecto: 813 — Importe de la deducción	814	

(continúa en la página siguiente)

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo B.3**

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2013 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad Autónoma de Castilla y León (continuación)

Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes, y de autónomos con abandono de la actividad por causa de la crisis económica. Importes generados en 2011 y 2012 pendientes de aplicación	815		816
Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes — Fecha de alta en el censo: 817	Generado 2013: 818		819
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad y gastos de adopción. Importe generado en 2011 ó 2012 pendiente de aplicación	820		821
Por familia numerosa	822		
Por nacimiento o adopción de hijos	823		
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	824		
Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2011 y/o 2012	825		
Por cuidado de hijos menores — NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil: 826	827		
Por paternidad	828		
Por gastos de adopción	829		
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar — NIF de la persona empleada: 830	831		
Importe total aplicado sobre la suma de las casillas 822 a 825 + 827 a 829 + 831			832
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 806 a 809 + 811 + 812 + 814 + 816 + 819 + 821 + 832)			491

Importe de las deducciones autonómicas no aplicadas en los períodos 2011, 2012 y 2013 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:	Importe generado en 2011 y 2012 pendiente de aplicación	Importe generado en 2013 pendiente de aplicación
Deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes y de autónomos abandono actividad por crisis económica *(véase la Guía)*...	833	834
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar *(véase la Guía)*.	835	836

• Comunidad Autónoma de Cataluña

Por el nacimiento o adopción de un hijo		838
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana		839
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos		840
Por alquiler de la vivienda habitual — NIF del arrendador: 841 — Importe de la deducción		842
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado		843
Para los contribuyentes que queden viudos		844
Por rehabilitación de la vivienda habitual		845
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio		846
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación		847
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil		848
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 838 a 840 + 842 a 848)		491

• Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo		851
Por trabajo dependiente		852
Por cuidado de familiares discapacitados		853
Por acogimiento de menores		854
Por partos múltiples		857
Por compra de material escolar		858
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles		859
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 851 a 859)		491

• Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos		861
Por familia numerosa		862
Por cuidado de hijos menores		863
Por contribuyentes discapacitados, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas		864
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos		865
Por alquiler de vivienda habitual — NIF del arrendador: 866 — Importe de la deducción		867
Por acogimiento familiar de menores		868
Por creación de nuevas empresas o ampliación de actividad de empresas de reciente creación		869
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación		870
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil		871
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 861 a 865 + 867 a 871)		491

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Primer declarante | NIF | Apellidos y nombre | **Anexo B.4**

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2013 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	874	
Por adopción internacional de niños	875	
Por acogimiento familiar de menores	876	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados	877	
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años — NIF del arrendador: 878 — Importe de la deducción	879	
Por donativos a fundaciones	880	
Por gastos educativos	881	
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	882	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	883	
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	884	
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	885	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 874 a 877 + 879 a 885)	491	

• Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio)	888	
Por donativos para la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia	889	
Por gastos de guardería para hijos menores de tres años	890	
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	891	
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	892	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	893	
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	894	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 888 a 894)	491	

• Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo	895	
Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes	896	
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural — Código del municipio: 897 — Importe de la deducción	898	
Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual	899	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 895 + 896 + 898 + 899)	491	

• Comunitat Valenciana

Por nacimiento o adopción de hijos	902	
Por nacimiento o adopción múltiples	903	
Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados	904	
Por familia numerosa	905	
Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años	906	
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	907	
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	908	
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados	909	
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar	910	
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	911	
Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados	912	
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	913	
Por arrendamiento de la vivienda habitual — NIF del arrendador: 914 — Importe de la deducción	915	
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio — NIF del arrendador: 916 — Importe de la deducción	917	
Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual	918	
Por donaciones con finalidad ecológica	919	
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	920	
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	921	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	922	
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	923	
Por contribuyentes con dos o más descendientes	924	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad.	925	
Por adquisición de material escolar	926	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 902 a 913 + 915 + 917 a 926)	491	

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO II

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2013 Documento de ingreso o devolución

Modelo **100**

Primer declarante (1)

NIF

1.er Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... 2013 **Período** 0A

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF | 1.er Apellido | 2.º Apellido | Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar o a devolver (casilla 530 o casilla 540 de la declaración)..... 540

Importante: si la cantidad consignada en la casilla 540 ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la página 15 de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla..... 7

Declaración complementaria (3)

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2013 de la que se derive una cantidad a ingresar.

Resultado de la declaración complementaria 535

Importante: *en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.*

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)

Si el importe consignado en la casilla 540 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I_1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago 1

SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos 6

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I_1

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I_1.

EN EFECTIVO ..... ☐ **ADEUDO EN CUENTA** ..... ☐

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del 2.º plazo (5)

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo 2

SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora 3

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I_2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo ..... I_2
(40% de la casilla 540)

Devolución (6)

Si el importe consignado en la casilla 540 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público ..... 4 **SOLICITA** la devolución por transferencia ... 5 **Importe:** D

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)

Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma (8)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma/s:

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para incluir en el sobre retorno "Programa de ayuda"

cve: BOE-A-2014-3123

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2013 Documento de ingreso o devolución

Modelo **100**

Primer declarante (1)

NIF

1.er Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... 2013 **Período** 0A

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF | 1.er Apellido | 2.º Apellido | Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar o a devolver (casilla 530 o casilla 540 de la declaración)..... 540

Importante: si la cantidad consignada en la casilla 540 ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la página 15 de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla..... 7

Declaración complementaria (3)

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2013 de la que se derive una cantidad a ingresar.

Resultado de la declaración complementaria 535

Importante: *en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.*

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)

Si el importe consignado en la casilla 540 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I_1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago 1

SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos 6

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I_1

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I_1.

EN EFECTIVO ..... ☐ **ADEUDO EN CUENTA** ..... ☐

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del 2.º plazo (5)

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo 2

SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora 3

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I_2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo ..... I_2
(40% de la casilla 540)

Devolución (6)

Si el importe consignado en la casilla 540 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público ..... 4 **SOLICITA** la devolución por transferencia ... 5 **Importe:** D

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)

Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma (8)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma/s:

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el contribuyente

cve: BOE-A-2014-3123

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2013 Documento de ingreso o devolución

Modelo **100**

Primer declarante (1)

NIF

1.er Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... 2013 **Período** 0A

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF | 1.er Apellido | 2.º Apellido | Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar o a devolver (casilla 530 o casilla 540 de la declaración)..... 540

7

Declaración complementaria (3)

Resultado de la declaración complementaria 535

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)

1

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I_1

EN EFECTIVO ..... ☐ **ADEUDO EN CUENTA** ..... ☐

Opciones de pago del 2.º plazo (5)

SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora 2 3

Importe del 2.º plazo ..... I_2
(40% de la casilla 540)

Devolución (6)

4 5 **Importe:** D

Cuenta bancaria (7)

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma (8)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma/s:

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora - AEAT

cve: BOE-A-2014-3123

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2013 — Segundo plazo

Modelo **102**

Primer declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante

Ejercicio ... 2013 **Período** 0A

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

NIF	1.er Apellido	2.º Apellido	Nombre

Cónyuge

NIF	1.er Apellido	2.º Apellido	Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2013 01
(Importe de la casilla 540 del documento de ingreso, modelo 100)

Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla 01) 02

A ingresar: (40 por 100 de la casilla 01) 03

Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día **5 de noviembre del año 2014**, inclusive.

Ingreso (3)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. adeudo en cuenta

Importe I

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma (4)

_____ a_____ de_____ de 2014.

Firma/s:

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para el contribuyente

cve: BOE-A-2014-3123

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2013 — Segundo plazo

Modelo **102**

Primer declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante

Ejercicio ... 2013 **Período** 0A

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

NIF	1.er Apellido	2.º Apellido	Nombre

Cónyuge

NIF	1.er Apellido	2.º Apellido	Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2013 01

Ingreso (3)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. adeudo en cuenta

Importe I

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma (4)

_____ a_____ de_____ de 2014.

Firma/s:

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Entidad colaboradora

cve: BOE-A-2014-3123

Instrucciones para cumplimentar el modelo 102

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013 en dos plazos, no hayan domiciliado el segundo plazo en Entidad colaboradora.

(1) Primer declarante y cónyuge

Se cumplimentarán los datos identificativos del primer declarante, y en su caso, el cónyuge.

(2) Liquidación

A la casilla 01 "Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2013" deberá trasladar la cantidad que figura en la casilla **540** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

A la casilla 02 "Importe del ingreso del primer plazo" deberá trasladar el importe ingresado en concepto de primer plazo en el momento de presentar la declaración.

En la casilla 03 "A ingresar" se consignará el importe del segundo plazo, consistente en el 40 por 100 de la casilla **01**.

(3) Ingreso

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día **5 de noviembre de 2014,** inclusive.

(4) Firma

Este documento deberá ser suscrito por el declarante y el cónyuge, en caso de declaración conjunta.

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO III

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013
Resumen de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo **100**

Ejercicio: 2013 **Período:** 0A

Primer declarante:

NIF:	Primer apellido:	
Segundo apellido:		Nombre:

Cónyuge:

NIF:	Primer apellido:	
Segundo apellido:		Nombre:

Resumen de la declaración:

Referencia: Opción de tributación:

Base liquidable general sometida a gravamen	Base liquidable del ahorro	Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal a la base liquidable general	Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable general	Cuota derivada de la escala de gravamen del ahorro a la base liquidable del ahorro
415	419	451	452	460

Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable del ahorro	Cuota íntegra estatal	Cuota íntegra autonómica	Cuota líquida estatal	Cuota líquida autonómica
462	465	466	492	493

Resultado de la declaración	Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente:
530	545

Declaraciones positivas:

Resultado de la declaración (a ingresar) 530

☐ **Solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria.**

Al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicito la suspensión del ingreso del resultado positivo de mi declaración en un importe igual a 538
por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado mi cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración individual en el mismo importe que el del ingreso cuya suspensión se solicita.
En consecuencia, el resto del resultado positivo de la declaración asciende a 540

Fraccionamiento del pago y domiciliación del ingreso.

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar en dos plazos el pago de la cantidad que figura en la casilla **540** y consigne en la casilla I_1 el importe que vaya a domiciliar en Entidad colaboradora: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago ..... 1 ☐
SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos ..... 6 ☐

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ..... I_1

Opciones de pago del segundo plazo.

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo ..... 2 ☐
SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora ..... 3 ☐

Importe del 2.º plazo (40% de la casilla **540**) ..... I_2

Declaraciones a devolver:

Resultado de la declaración (a devolver) 530

☐ **Renuncia, total o parcial, al cobro efectivo de la devolución.**

Al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manifiesto mi renuncia al cobro efectivo de la devolución del resultado negativo de mi declaración en un importe igual a 539
y acepto expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración individual de mi cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.
En consecuencia, el resto del resultado negativo de la declaración asciende a 540

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público ..... 4 ☐ **SOLICITA** la devolución por transferencia ..... 5 ☐ **Importe:** D

Cuenta bancaria:

Si la declaración es positiva: cuenta de la que sea titular en la que se domicilia el pago de la totalidad o del primer plazo y, en su caso, el pago del segundo plazo.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución: cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma:

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales que figuran en este documento y que la totalidad de los datos consignados en el apartado "Resumen de la declaración" concuerdan con los reflejados en el ejemplar de dicha declaración entregado por la Agencia Tributaria, la cual refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

_____ , a _____ de _____ de _____

Firma del primer declarante:	Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO IV

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013
Confirmación del borrador de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo **100**

Importante: no producirán efectos ante la Administración tributaria las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuran impresos en este documento, salvo los que, en su caso, se refieran al código internacional de cuenta bancaria (IBAN).

Primer declarante.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente) .....

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]
Nombre: [NOMBRE]
Domicilio: [SIGLA] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] [PISO] [PRTA.]
[MUNICIPIO] [PROVINCIA] [C. POSTAL]

Ejercicio: 2013 **Período:** 0A

Número de justificante:
[10NNNNNNNNNN N]

Espacio reservado para el código de barras identificativo del primer declarante.

Espacio reservado para código de barras

Cónyuge.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente) .....

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]
Nombre: [NOMBRE]

Opción de tributación:

Resumen de la declaración correspondiente al borrador remitido por la Agencia Tributaria.

415 Base liquidable general sometida a gravamen	419 Base liquidable del ahorro	451 Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal a la base liquidable general	452 Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable general	460 Cuota derivada de la escala de gravamen del ahorro a la base liquidable del ahorro

462 Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable del ahorro	465 Cuota íntegra estatal	466 Cuota íntegra autonómica	492 Cuota líquida estatal	493 Cuota líquida autonómica

530 Resultado de la declaración

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente: 545

Resultado a ingresar o a devolver 540

Fraccionamiento del pago e ingreso.

Si el importe que figura en la casilla 540 es una cantidad positiva indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I_1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago .... 1 **SÍ FRACCIONA** el pago en 2 plazos 6

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ..... I_1

Indique la forma de pago:

EN EFECTIVO .....

ADEUDO EN CUENTA .....
(el pago será cargado en cuenta en el momento de la presentación)

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del segundo plazo.

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA ..... 2 **SÍ DOMICILIA** el pago del 2.º plazo 3

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I_2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo ..... I_2
(40% de la casilla **540**)

Devolución.

Si el importe que figura en la casilla 540 es una cantidad negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público ..... 4 **SOLICITA** la devolución por transferencia ..... 5 **Importe:** D

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria.

Si el importe que figura en la casilla 540 es una cantidad positiva y opta por realizar el pago o pagos correspondientes mediante adeudo en cuenta o domiciliación bancaria, consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desee que le sean cargados dichos pagos.

Si el importe que figura en la casilla 540 es una cantidad negativa y solicita la devolución, consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desee que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma.

_____ , a ____ de _____ de _____

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Firma del primer declarante:	Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Ejemplar para el contribuyente

cve: BOE-A-2014-3123

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2013
Confirmación del borrador de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo **100**

Importante: no producirán efectos ante la Administración tributaria las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuran impresos en este documento, salvo los que, en su caso, se refieran al código internacional de cuenta bancaria (IBAN).

Primer declarante.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente) .....

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]
Nombre: [NOMBRE]
Domicilio: [SIGLA] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] [PISO] [PRTA.]
[MUNICIPIO] [PROVINCIA] [C. POSTAL]

Ejercicio: 2013 **Período:** 0A

Número de justificante:
[10NNNNNNNNNN N]

Espacio reservado para el código de barras identificativo del primer declarante.

Espacio reservado para código de barras

Cónyuge.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente) .....

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]
Nombre: [NOMBRE]

Resumen de la declaración correspondiente al borrador remitido por la Agencia Tributaria.

Resultado a ingresar o a devolver 540

Fraccionamiento del pago e ingreso.

NO FRACCIONA el pago 1

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) I1

EN EFECTIVO ..... **ADEUDO EN CUENTA** .....

Opciones de pago del segundo plazo.

2 **SÍ DOMICILIA** el pago del 2.º plazo 3

Importe del 2.º plazo I2
(40% de la casilla **540**)

Devolución.

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público ..... 4 **SOLICITA** la devolución por transferencia ..... 5 **Importe:** D

Cuenta bancaria.

Nº de cuenta IBAN

ES

Firma.

_____ , a ____de _____ de_____

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Firma del primer declarante:	Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Ejemplar para la Entidad colaboradora – AEAT

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO V

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio

Declaración — Ejercicio 2013

Página 1

Modelo **D-714**

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

Número de identificación fiscal (NIF).....

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

Sujetos pasivos con discapacidad:

Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de minusvalía que tiene reconocido ..... (9)

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

(15) Tipo de Vía (1)	(16) Nombre de la Vía Pública						
(17) Tipo de numeración (2)	(18) Número de casa (3)	(19) Calificador del número (4)	(20) Bloque	(21) Portal	(22) Escalera	(23) Planta	(24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio (5)				(26) Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)			
(27) Código Postal	(28) Nombre del Municipio						
(29) Provincia		(30) Teléf. fijo		(31) Teléf. móvil		(32) N.º de FAX	

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address				
(36) Datos complementarios del domicilio			(37) Población/Ciudad	
(38) e-mail		(39) Código Postal (ZIP)	(40) Provincia/Región/Estado	
(41) País	(42) Código País (7)	(43) Teléf. fijo	(44) Teléf. móvil	(45) N.º de FAX

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
(2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
(3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
(4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado –DUP.–, moderno –MOD.–, antiguo –ANT.–, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
(5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ..., etc.).
(6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
(7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2013 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla ..... (1)

Si en 2013 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla ..... (2)

Si en 2013 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla..... (4)

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales..... (5) **Separación de bienes** ..... (6) **Otro régimen económico** ..... (7)

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2013

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2013 *(ver Ayuda)* ..... (8)

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2013, indíquelo marcando con una "X" esta casilla ..... (10)

Representante

NIF | Apellidos y nombre o razón social

Fecha de la declaración

En _____ a _____ de _____ de _____

cve: BOE-A-2014-3123

① Bienes y derechos

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana

A_1. Vivienda habitual (incluidos, en su caso, los derechos reales de uso y disfrute sobre la misma de los que sea titular el sujeto pasivo)

Clave (*)	Referencia catastral	Situación (vía pública, número, municipio y provincia)	Valoración (euros)

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **P**: Pleno dominio; **U**: Usufructo y demás derechos reales de uso y disfrute.

Valor total de la vivienda habitual susceptible de exención	**60**	
Valor exento (máximo: 300.000,00 euros)	**61**	
Valor no exento (diferencia 60 – 61 positiva o cero)	62	

A_2. Otros inmuebles urbanos

Clave (*)	Tipo (**)	Referencia catastral	Situación del inmueble (vía pública, número, municipio y provincia)	Valoración (euros)
			Total 63	

Total bienes inmuebles de naturaleza urbana (62 + 63) **01**

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **P**: Pleno dominio; **N**: Nuda Propiedad; **M**: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.
(**) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán las siguientes letras: **V**: Viviendas; **L**: Locales; **O**: Otros inmuebles urbanos.

B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica

Clave (*)	Referencia catastral	Situación del inmueble (municipio y provincia)	Valoración (euros)
		Total	**02**

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **P**: Pleno dominio; **N**: Nuda Propiedad; **M**: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.

cve: BOE-A-2014-3123

① Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .....

C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

C_1. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)

Epígrafe IAE	Domicilio de la actividad	Descripción del bien o derecho	Valoración (euros)

Total ..... ⓐ

C_2. Bienes inmuebles no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe IAE	Clave (*)	Referencia catastral	Situación (vía pública, número, municipio y provincia)	Valoración (euros)

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **U**: Inmueble urbano; **R**: Inmueble rústico.

Total ..... ⓑ

Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (ⓐ+ⓑ) **03**

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe IAE	Clave (*)	Referencia catastral (en caso de inmuebles)	Descripción de los bienes y derechos y de las deudas derivadas de la actividad	Valoración (euros)

Total (neto de deudas) **04**

(*) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: **U**: Inmueble urbano; **R**: Inmueble rústico.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 71 Lunes 24 de marzo de 2014 Sec. I. Pág. 25133

cve: BOE-A-2014-3123

1 Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito	Valor (euros)
Total 05		

F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

F_1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total 06	

F_2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total 07	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 71 Lunes 24 de marzo de 2014 Sec. I. Pág. 25134

cve: BOE-A-2014-3123

① Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

G_1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total 08	

G_2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total 09	

G_3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total 10	

cve: BOE-A-2014-3123

① Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)

G_4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
Total 11	

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas

H_1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total (neto de deudas) 12	

H_2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
Total (neto de deudas) 13	

I. Seguros de vida

Entidad aseguradora	Valor (euros)
Total 14	

J. Rentas temporales y vitalicias

Persona o entidad pagadora	Clave (*)	Importe anualidad (euros)	Valor (euros)
Total 15			

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **T**: Renta temporal; **V**: Renta vitalicia.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 71 Lunes 24 de marzo de 2014 Sec. I. Pág. 25136

① Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

K. Vehículos, joyas, pieles de caracter suntuario, embarcaciones y aeronaves

Descripción	Valor (euros)
Total 16	

L. Objetos de arte y antigüedades

Descripción	Valor (euros)
Total 17	

M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)

Clave (*)	Referencia catastral (en caso de derechos reales sobre inmuebles)	Descripción / Situación del bien	Valor del bien (euros)	Valor del derecho (euros)
		Total 18		

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **U**: Usufructo; **D**: Derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, constituidos como derecho real; y **O**: Otros derechos reales de uso y disfrute.

N. Concesiones administrativas

Descripción	Valor (euros)
Total 19	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 71 Lunes 24 de marzo de 2014 Sec. I. Pág. 25137

cve: BOE-A-2014-3123

1 Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ..... ☐

O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial

Descripción	Valor (euros)
Total 20	

P. Opciones contractuales

Descripción	Valor (euros)
Total 21	

Q. Demás bienes y derechos de contenido económico

Descripción	Valor (euros)
Total 22	

2 Deudas deducibles

Descripción	Valor (euros)
Total 24	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 71 Lunes 24 de marzo de 2014 Sec. I. Pág. 25138

Ejercicio 2013 | Sujeto pasivo | NIF | Apellidos y nombre | **Página 9**

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable

Bienes y derechos no exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01	
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02	
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03	
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	05	
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		
F_1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06	
F_2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07	
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.		
G_1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08	
G_2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09	
G_3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10	
G_4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11	
I. Seguros de vida	14	
J. Rentas temporales y vitalicias	15	
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16	
L. Objetos de arte y antigüedades	17	
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18	
N. Concesiones administrativas	19	
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20	
P. Opciones contractuales	21	
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22	
Total bienes y derechos no exentos (01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)	23	

Deudas deducibles

Total deudas deducibles	24	

Base imponible y base liquidable

Base imponible (23 – 24)	25	
Reducción en concepto de mínimo exento *(ver Ayuda)*	26	
Base liquidable (25 – 26)	27	

4 Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:		
A_1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60	
A_1. Vivienda habitual: valor exento	61	
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04	
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:		
H_1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12	
H_2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13	

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio	28	

cve: BOE-A-2014-3123

Ejercicio 2013 | Sujeto pasivo | NIF | Apellidos y nombre | **Página 10**

⑥ Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla [27]) **29**

Atención: *si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.*

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas [366] y [374] de la declaración del IRPF) 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 6.a) de la disposición transitoria vigésima segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF *(ver Ayuda)* 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión *(ver Ayuda)* 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de ([30] + [31] – [32]) **33**

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas [465] y [466] de la declaración del IRPF) 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión *(ver Ayuda)* 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación *(ver Ayuda)* 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto ([34] – [35] + [36]) **37**

- Si la casilla [33] es mayor o igual que la casilla [37], traslade el importe de la casilla [29] a la casilla [40].
- Si la casilla [33] es menor que la casilla [37], la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso ([37] – [33]) 38

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla [29]) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla [29] menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas [38] y [39]) **40**

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: TM = [40] ÷ [27] x 100 ..... TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero ..... (a)

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero ..... (b)

Importe de la deducción *(ver Ayuda)* **41**

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ([42] ÷ [25] x [40]) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla [43] (máximo: 75 por 100 de la casilla [40]) **44**

• Cuota minorada

Cuota minorada ([40] – [41] – [44]) **45**

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2013 ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla [45].

Importe de la bonificación autonómica *(ver Ayuda)* **50**

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar ([45] – [50]) **55**

⑦ Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2013)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2013 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria ([55] – [56]) **57**

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO VI

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio 2013
Documento de ingreso

Modelo **714**

Sujeto pasivo

Número de identificación fiscal (NIF).....

Primer apellido.....
Segundo apellido.....
Nombre.....

Ejercicio ..... 2013 **Período**..... 0A

Número de justificante:

Espacio reservado para el número de justificante

Resumen de la declaración

Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).

Total bienes y derechos no exentos 23
Base imponible 25
Base liquidable..... 27
Cuota íntegra..... 29

Liquidación

Cuota a ingresar (casilla 55 de la página 10 de la declaración)..... **55**

Complementaria

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2013.

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración) **57**

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (casilla 55 o casilla 57, en caso de declaración complementaria) I

Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I.

ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. ..... ☐ **DOMICILIACIÓN BANCARIA** ..... ☐

Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I .....

Código IBAN

ES

Negativa

Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla 55 es igual a cero) ..... ☐

Fecha

En _____ a _____ de _____ de _____

cve: BOE-A-2014-3123

ANEXO VII

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (IBAN): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EJERCICIO: 2013

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNX
- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNN N

IMPORTE A INGRESAR: NNNNNNNNNNNNN,NN Euros.

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNNNN,NN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNNNN,NN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surte, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".

cve: BOE-A-2014-3123